

Coordinador: Juan Luis Castejón Costa  
ACIPE- Asociación Científica de Psicología y Educación

© CIPE2016. Juan Luís Castejón Costa

Ediciones : ACIPE- Asociación Científica de Psicología y Educación

ISBN: 978-84-608-8714-0

Todos los derechos reservados. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, podrán ser castigados con penas de multa y privación de libertad quienes reproduzcan o plagien, en todo o en parte, una obra literaria, artística o cien

# Criterios judiciales en la atribución de guarda y custodia compartida: análisis exploratorio en comunidades autónomas con y sin legislación específica

Justicia, M. D., Alba, G., Fernández, M., y Justicia-Arráez, A.

*Departamento de Psicología Evolutiva y Educación, Universidad de Granada, España*

mdjustic@ugr.es, guadalupe@ugr.es, mariafc@ugr.es, anajus@ugr.es

## Resumen

En los últimos años, en nuestro país, se han producido modificaciones legislativas importantes en la regulación de las medidas que se han de adoptar relativas a los hijos, cuando ocurre el divorcio de los padres. Es más, diversas comunidades autónomas han aprobado leyes en las que la alternativa de guarda y custodia compartida se determina como opción preferente frente a otras. Esta investigación pretende analizar la diversificación de argumentos (más allá del criterio general de protección del interés superior del menor) expuestos en las resoluciones judiciales de procesos contenciosos de divorcios, que están regidos por la Ley autonómica de la Comunidad Valenciana 5/2011 de 1 de abril y la Ley nacional 15/2005 de 8 de julio. Para ello se han revisado sentencias judiciales del año 2013, dictadas por las distintas Audiencias Provinciales. El análisis de contenido de las mismas determinó una mayor motivación, en criterios relativos a las necesidades de los menores y las capacidades parentales, con especial incidencia en aquellas dictadas por tribunales sujetos a legislación específica.

**Palabras clave:** Divorcio; interés del menor; custodia compartida; sentencia judicial.

# Judicial decisions on the allocation of shared custody: exploratory analysis in regions with and without specific legislation

Justicia, M. D., Alba, G., Fernández, M., y Justicia-Arráez, A.

mdjustic@ugr.es, guadalupe@ugr.es, mariafc@ugr.es, anajus@ugr.es

*Departamento de Psicología Evolutiva y Educación, Universidad de Granada, España*

## Abstract


In recent years, in our country, there have been significant legislative changes in the regulation of measures taken related to the children when the parents get divorce. Moreover, various regions have passed laws in which the shared custody is determined as the preferred option over others. This research aims to analyze the diversification of arguments (beyond the general criterion of the best interests of the child) shown in judicial judgments of contentious divorce proceedings, which are regulated under regional and national laws (*Ley autonómica de la Comunidad Valenciana 5/2011 de 1 de abril* and *Ley nacional 15/2005 de 8 de julio*). To that end, has been revised judicial judgments issued by various regional courts. The analysis determined a greater motivation on criteria related to needs of children and parenting skills, with special emphasis on those issued by courts subject to specific legislation.

**Key words:** divorce; best interest of the child; shared custody; judicial judgment.

## 1. Introducción

El estudio de la familia como estructura y contexto de desarrollo debe realizarse bajo el prisma de la diversidad y complejidad, ya que estamos inmersos en una sociedad en la que las estructuras familiares están en constante ciería y revisión. De hecho, el divorcio es uno de los factores que contribuye en mayor medida a este cambio. Desde que las separaciones y divorcios se regularon en España fueron aumentando, encontrado su mayor auge en 2006. En este período se pasó de los 16.363 casos en el año 1981 a 145.919 en 2006 (Justicia, 2013). A partir de entonces, las tasas de incidencia anual han sido más bajas, siendo especialmente llamativa la disminución en número de divorcios, de un 12.52% de casos que se encontraron en el año 2008 se pasó a un 10.61% en el 2009, posteriormente hubo un aumento hasta que en 2013 volvió a descender registrándose en ese año la menor tasa de divorcios con un 8.47% (Instituto Nacional de Estadística, 2015a).

Cuando una pareja se divorcia, sea de mutuo acuerdo o de manera contenciosa, se han de fijar, entre otras, las medidas relativas a la residencia de los hijos. A nivel nacional, antes de la entrada en vigor de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, la custodia era otorgada a la madre de manera exclusiva en aproximadamente el 90% de los casos. A partir de entonces, en las estadísticas emerge la custodia compartida, ascendiendo desde el 9.6% en el año 2007 (independientemente de que le divorcio fuese de mutuo acuerdo o por la vía contenciosa) a un 24.3% en los divorcios amistosos y a un 12% en los contenciosos, ambos en el año 2014 (Instituto Nacional de Estadística, 2015b). En este mismo sentido, se han llevado a cabo estudios comparativos entre países europeos, de los que se desprenden resultados tales como que los nórdicos son los que presentan índices más elevados de este tipo de custodia, en torno al 20%, similares a los de otros países como Australia (Smyth, 2009; Spruijt y Duindam, 2009). Por otra parte, en Estados Unidos, a nivel nacional las cifras son ligeramente inferiores, si bien en determinados estados estos porcentajes se elevan hasta un 30% y un 50% (Justicia, 2013).



Con la mencionada modificación de la ley del divorcio del año 2005 es cuando normativa y expresamente se recoge la guarda y custodia compartida, como una alternativa más cuando los padres estén de acuerdo y excepcionalmente cuando esto no ocurra, fundamentándola en que “*sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor*” (Ley 15/2005 art. 92.8, p. 24460). Se mantiene, por tanto, este único criterio generalista e indeterminado, sujeto en cada caso concreto a la discrecionalidad del que lo interpreta. No obstante, con posterioridad el Tribunal Supremo se ha pronunciado en repetidas ocasiones delimitando qué circunstancias han de ser tenidas en cuenta, por parte de los jueces y en cada caso concreto, antes de decidir la custodia compartida en procesos contenciosos (para un ejemplo de ello véase Tribunal Supremo de España, 2013).

Sin embargo, estos criterios dictados por el Tribunal Supremo no han sido reflejados en la ley española, de manera que no existe una legislación a nivel nacional que recoja expresamente los factores que contribuirían al mejor interés del menor. No obstante, a nivel autonómico, varias comunidades con competencia para ello han legislado a favor de la custodia compartida, posteriormente. Estas nuevas leyes sí que han dado un giro significativo hacia una mayor concreción explícita de criterios que han de guiar las decisiones sobre la guarda y custodia de los hijos. De entre todas ellas, Aragón, Comunidad Valenciana, Cataluña, Navarra y País Vasco, las dos primeras defienden claramente como “forma preferente” la custodia compartida. Concretamente, la Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven, vigente en la Comunidad Valenciana, apela al principio de “coparentalidad” como uno de los fundamentales que hay que proteger, al tiempo que declara el derecho de cada menor a crecer y vivir con sus padres, procurándose una convivencia igualitaria con ambos. En su articulado establece como criterios de decisión los siguientes: la edad de los hijos e hijas, pudiendo establecerse en el caso de menores lactantes un régimen de convivencia provisional, de menos extensión, acorde con sus necesidades, que deberá ser progresivamente ampliado a instancia de cualquiera de los progenitores; la opinión de los hijos e hijas menores, cuando tuvieran la madurez suficiente y, en todo caso, cuando hayan cumplido doce años; la dedicación pasada a la familia, el tiempo dedicado a la crianza y educación de los hijos e hijas menores y la capacidad de cada progenitor; los informes sociales, médicos, psicológicos y demás que procedan; los supuestos de especial arraigo social, escolar o familiar de los hijos e hijas menores; las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los progenitores; la disponibilidad de cada uno de ellos para mantener un trato directo con cada hijo o hija menor de edad; cualquier otra circunstancia relevante a estos efectos (Ley 5/2011).

Por otro lado, las investigaciones se han centrado también en analizar los razonamientos jurídicos de las sentencias de divorcio. Arce, Fariña y Seijo (2005) encontraron que más de la mitad de las sentencias analizadas no contenían criterios que fundamentaran la decisión, especialmente cuando la custodia era concedida en exclusiva a la madre. Sin embargo, en un estudio posterior del mismo grupo de investigación, los resultados indicaron que todas las sentencias estaban motivadas con criterios específicos, como el ser cuidador habitual, la disponibilidad, las circunstancias negativas, el favorecimiento del desarrollo integral de menor o la satisfacción de sus necesidades (Novo, Quinteiro y Vázquez, 2013). Más recientemente, se ha realizado una investigación sobre análisis de sentencias emitidas por los Juzgados de Familia de Cataluña, en ella, todas las resoluciones estudiadas fueron motivadas conforme a la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia que rige esta comunidad autónoma, mientras que los aspectos psicológicos fueron fundamentados por los informes periciales emitidos en cada caso (Rodríguez-Domínguez, Jarne y Carbonell, 2015).

Partiendo del estudio de contenido de sentencias dictadas por Audiencias Provinciales de Andalucía y Comunidad Valenciana, esta investigación plantea como objetivo conocer las fundamentaciones dadas por los magistrados en la toma de decisiones. Se espera que aquellos tribunales que están sujetos a legislación autonómica presenten una mayor motivación en criterios relativos a la necesidad del menor y a las capacidades parentales en las resoluciones dictadas.

## 2. Método

### 2.1. Participantes

Se analizaron un total de 93 sentencias de custodias compartidas concedidas en la Comunidad Valenciana (72%) y Andalucía (28%); no obstante, se desestimaron diez sentencias pues en ellas no se discutía la custodia compartida sino cuestiones económicas. Se seleccionaron todas las sentencias del año 2013 de la base de datos del CENDOJ (Centro de Documentación Judicial), organismo dependiente del Consejo General del Poder Judicial. En la investigación se incluyeron tanto las sentencias concedidas en Primera Instancia y ratificadas por la Audiencia Provincial; como aquellas que fueron denegadas en Primera Instancia y concedidas finalmente por la Audiencia Provincial.

En la Comunidad Valenciana se dictaron 59 sentencias a favor de la custodia compartida. Del total de sentencias incluidas en el estudio, 42 fueron concedidas en los Juzgados de Primera Instancia y ratificadas por la Audiencia Provincial; y 17 fueron denegadas en Primera Instancia y concedidas por la Audiencia Provincial.

En Andalucía se revisaron 24 sentencias, 22 concedidas en Primera Instancia y ratificadas por la Audiencia Provincial; y dos concedidas finalmente por la Audiencia Provincial.

### 2.2. Medidas

Las sentencias se analizaron de forma individualizada según el protocolo de codificación y registro elaborado por las autoras. El diseño de dicho protocolo vino determinado por el juicio de expertos en el tema, así como por una revisión de la literatura (Arce et al., 2005; Novo et al., 2013). De cada sentencia se extraían unos datos genéricos (tipo de sentencia, procedencia, año, tipo de guarda y custodia, identificación del apelante/apelado y demandante/demandado, entre otros). Por otro lado, el análisis de las sentencias pretendía identificar los razonamientos de concesión de la guarda y custodia compartida seguidos por los jueces. La construcción de las categorías de análisis se hizo, por aproximaciones sucesivas, si bien partiendo de los que ha establecido el Tribunal Supremo en su jurisprudencia y los que expresamente quedan recogidos en la ley autonómica de la Comunidad Valenciana (Ley 5/2011, de 1 de abril). Se identificaron todos los razonamientos dados por los jueces, ya fueran uno o varios, siendo estos: 1) interés del menor; 2) práctica anterior en el cuidado/corresponsabilidad del menor; 3) aptitudes personales del progenitor; 4) voluntad del menor; 5) número de hijos; 6) cumplimiento de los deberes como padres; 7) respeto mutuo –baja conflictividad–; 8) informes periciales; 9) acuerdo entre los progenitores; 10) ubicación de los domicilios; 11) horarios y actividades; 12) edad de los hijos; 13) arraigo social y familiar; 14) vínculo afectivo; 15) mantenimiento de la relación con el otro progenitor; 16) acuerdos previos; 17) estabilidad del menor; 18) otros; 19) no/sí modificación sustancial de las circunstancias.

### 2.3. Procedimiento

Teniendo en cuenta los criterios genéricos y los relacionados con los razonamientos de concesión de la custodia compartida mencionados anteriormente, dos codificadores participaron en el análisis de las sentencias. Los codificadores tuvieron sesiones de formación previa y se les facilitó un manual de codificación y una hoja de registro para realizar el análisis de las sentencias de forma adecuada. Extraída la información de las sentencias, se procedió a su codificación numérica y su traslado a la base de datos a fin de poder iniciar el proceso de análisis.

### 2.4. Diseño y análisis de datos

Se plantea un estudio ex post facto con grupo simple –sentencias de guarda y custodia compartida– (Montero y León, 2007), y transversal, pues las sentencias analizadas fueron del año 2013. El tratamiento estadístico de los datos tuvo una finalidad descriptiva, calculándose las frecuencias y porcentajes de los razonamientos seguidos por los jue-

ces/magistrados para otorgar la custodia compartida, ya fuera en sentencias concedidas en los Juzgados de Primera Instancia o por la Audiencia Provincial.

### 3. Resultados

A continuación se muestran los resultados obtenidos de los análisis descriptivos llevados a cabo tanto para las sentencias procedentes de la Comunidad Valenciana como de Andalucía.

#### Comunidad Valenciana

Partiendo del total de sentencias de custodias compartidas concedidas tanto en los Juzgados de Primera Instancia como en la Audiencia Provincial, que especifican razonamientos que justifican la concesión de la custodia (n=59), el 100% aportaban al menos un razonamiento para la concesión, el 66.1% especificaban dos razonamientos, el 20.5% tres razonamientos y solo el 11.8% de las sentencias argumentaban cuatro razonamientos de concesión.

Por otra parte, la tabla 1 muestra la distribución de frecuencias según el tipo de razonamiento dado para la concesión de la custodia compartida, ya hubiera sido concedida en los Juzgados de Primera Instancia o en la Audiencia Provincial. Los resultados evidencian que el razonamiento más frecuente para justificar la concesión de la custodia compartida es el amparo en la legislación preferente (25%), seguido del interés superior del menor (16.7%) y los datos aportados en los informes periciales (12.7%).

Tabla 1  
*Distribución de frecuencias según el tipo de razonamiento para la concesión de custodias compartidas en la Comunidad Valenciana*

	Primera Instancia $F_i$	Audiencia Provincial $F_i$	Total $F_i$	Porcentaje %
Legislación preferente (otros)	21	9	30	25
Interés superior	14	6	20	16.7
Informes periciales	14	1	15	12.5
Aptitudes personales	4	5	9	7.5
Disponibilidad horarios	3	4	7	5.8
Ubicación domicilios	4	2	6	5
Práctica anterior	3	2	5	4.2
Voluntad del menor	4	1	5	4.2
Estabilidad del menor	4	0	4	3.3
Arraigo social y familiar	3	1	4	3.3
Edad de los hijos	3	0	3	2.5
Cumplimiento deberes como padres	2	1	3	2.5
Respeto mutuo (baja conflictividad)	1	2	3	2.5
Vínculo afectivo	0	3	3	2.5
Acuerdo entre progenitores	1	0	1	0.8
Número de hijos	1	0	1	0.8
No modificación de las circunstancias	1	0	1	0.8
Mantenimiento relación con el otro progenitor	0	0	0	0
Acuerdos previos	0	0	0	0

## Andalucía

De las sentencias sobre custodia compartida, concedidas tanto en Primera Instancia como en la Audiencia Provincial de Andalucía (n=24), el 100% especificaban al menos un criterio razonado para la concesión, el 87.5% concretaban dos razonamientos, el 62.5% tres y el 33.3% de las sentencias aportaban cuatro razonamientos.

Por otro lado, respecto del tipo de razonamientos aportados en las sentencias que justifican la concesión de la custodia compartida, la tabla 2 muestra la distribución de frecuencias de los razonamientos, tanto en las custodias concedidas en Primera Instancia como en aquellas concedidas por la Audiencia Provincial. Los resultados muestran que el criterio más común recogido en las sentencias para la concesión de la custodia compartida es el interés superior del menor (24.6%), seguido de los informes periciales (17.4%) y la práctica anterior, entendida como experiencia previa en el cuidado/corresponsabilidad del menor (14.5%).

Tabla 2

*Distribución de frecuencias según el tipo de razonamiento para la concesión de custodias compartidas en Andalucía*

	Primera Instancia $F_i$	Audiencia Provincial $F_i$	Total $F_i$	Porcentaje %
Interés superior	15	2	17	24.6
Informes periciales	12		12	17.4
Práctica anterior (cuidador principal/corresponsabilidad)	9	1	10	14.5
Voluntad del menor	5		5	7.2
Respeto mutuo (baja conflictividad)	5		5	7.2
Aptitudes personales (capacidad)	3		3	4.3
Ubicación domicilios	3		3	4.3
Horarios y actividades (disponibilidad)	3		3	4.3
Mantenimiento relación con el otro progenitor	1	2	3	4.3
Estabilidad del menor	2		2	2.9
Vínculo afectivo	1	1	2	2.9
Acuerdo entre progenitores	1		1	1.4
Otros	1		1	1.4
No modificación de las circunstancias	1		1	1.4
Acuerdos previos	0	1	1	1.4
Edad de los hijos	0		0	0
Arraigo social y familiar	0		0	0
Número de hijos	0		0	0
Cumplimiento deberes como padres	0		0	0

## Comparativa entre la Comunidad Valenciana y Andalucía

Por último se muestran los resultados comparativos entre las dos comunidades autónomas en relación con el tipo de razonamiento que se emite en las sentencias para la concesión de la guarda y custodia compartida (véase figura 1). Tal y como evidencian los resultados obtenidos en las dos comunidades, el interés superior sobre el menor y los informes periciales suelen ser dos de los razonamientos más comunes para justificar la concesión de la custodia compartida. No obstante, cabe destacar que mientras el criterio más frecuente en la Comunidad Valenciana es el amparo en la legislación preferente sobre la guarda y custodia compartida, en Andalucía es el interés superior del menor. Las mayores diferencias entre ambas comunidades se encuentran en razonamientos como el interés superior, los informes periciales, la práctica anterior del progenitor en el cuidado/corresponsabilidad, el respeto mutuo (baja conflictividad),



el mantenimiento de relaciones con el otro progenitor o el establecimiento de acuerdos previos; razonamientos que tienen un mayor peso porcentual en Andalucía frente a la Comunidad Valenciana. Tan solo la legislación preferente, las aptitudes personales, la disponibilidad de horarios o la ubicación de los domicilios de los progenitores, tienen mayor peso en la Comunidad Valenciana. Por otra parte, razonamientos como el arraigo social y familiar, la edad de los hijos o el cumplimiento de los deberes como padres, son criterios de concesión presentes en la Comunidad Valenciana, pero no en Andalucía.

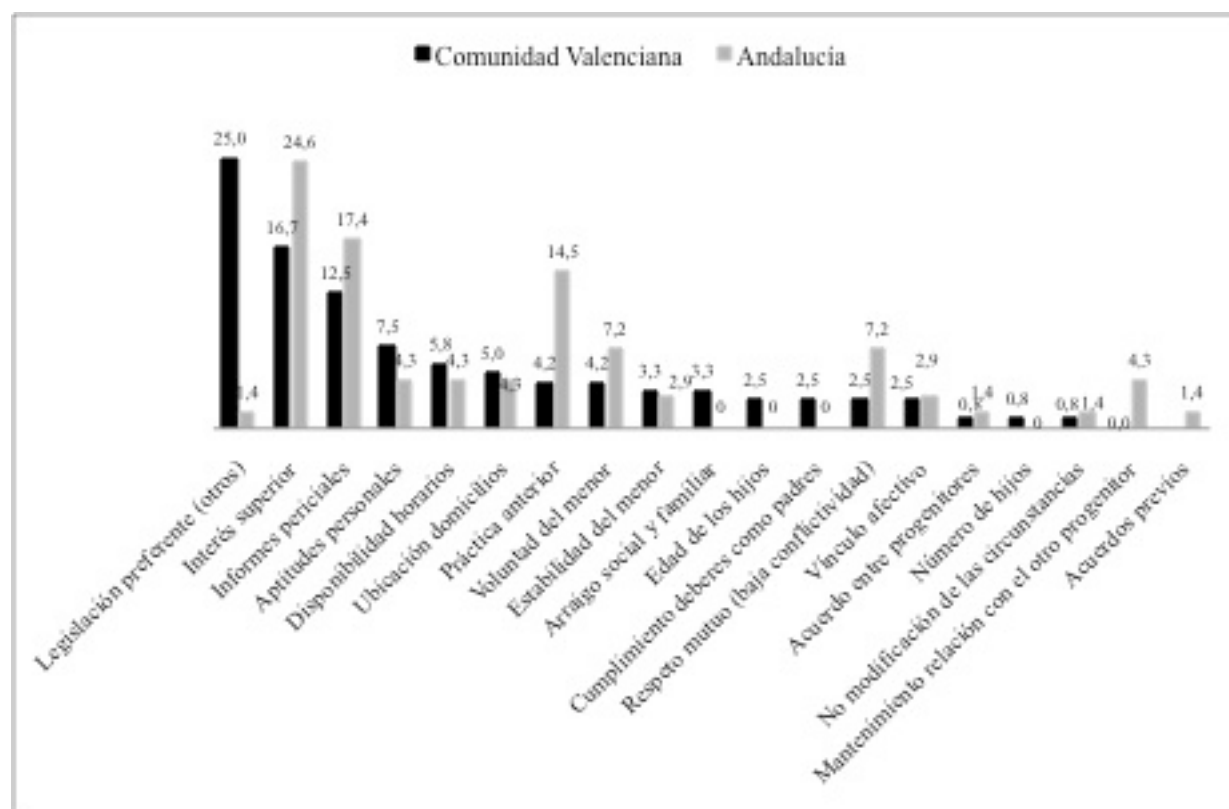



Figura 1  
Distribución de frecuencias según el tipo de razonamiento para la concesión de la custodia compartida en la Comunidad Valenciana y Andalucía.

#### 4. Discusión

La Ley de la Comunidad Valenciana (Ley 5/2011) dice en su artículo 5.2 que como *regla general* se atribuirá a ambos progenitores de manera compartida el régimen de convivencia con los hijos, sin que la oposición de uno de ellos o las malas relaciones entre los progenitores sean un obstáculo. A continuación se enumeran los factores que se han de tener en cuenta antes de tomar una decisión. En este sentido, se va más allá del criterio generalista e indeterminado del “*superior interés del menor*”, que es el que sigue apareciendo como único en la ley aplicable al territorio nacional que no tiene competencias para legislar sobre derecho de familia. En consonancia con esto, en esta investigación se esperaba que en las sentencias de la Comunidad Valenciana hubiera un mayor número de argumentos y una mayor concreción de los mismos, según la guía de factores que ofrece la propia ley. Sin embargo, los resultados no constatan esta tendencia, observándose mayor número de razonamientos en las de la comunidad andaluza.

No obstante, en primer lugar, hay que destacar que en la totalidad de las sentencias, sean de la comunidad que sean, sean en primera o en segunda instancia, aparecen razonamientos que justifican la toma de decisiones. En este sentido concuerdan los resultados con los encontrados en otras investigaciones (Novo, et al., 2013; Rodríguez-



Domínguez, et al., 2015) que ya habían apreciado una mejora en la argumentación en relación con estudios previos (Arce et al., 2005).

Por otro lado, como ya se ha indicado, es mayor el número de razonamientos en las sentencias emitidas por juzgados y tribunales de Andalucía. Este resultado podría ser debido a que para conceder la custodia compartida se hace un mayor esfuerzo de justificación o argumentación precisamente por parte de los que no tienen legislación preferente, mientras que los que sí la tienen están acudiendo en mayor medida al criterio único de que así se establece como regla general. No hay que olvidar que la ley del divorcio de aplicación nacional (Ley 15/2005) establece expresamente que para acordar custodias compartidas en procesos contenciosos los jueces tienen que fundamentarlas en que *“solo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor”*. Además, hay otros dos factores que habría que tener en cuenta en la interpretación de estos resultados. En primer lugar que, en comunidades como la de Andalucía, para definir el “interés del menor”, cuando se disputa la guarda y custodia compartida es más probable que los jueces recaben informes periciales que les asesoren sobre qué alternativa de custodia protege en mayor medida el interés del menor. En segundo lugar, que el Tribunal Supremo ha dictado jurisprudencia en reiteradas ocasiones sobre los criterios que han de guiar la decisiones de custodia compartida, entre los que se encuentran los “resultados de los informes legalmente exigidos” (Tribunal Supremo de España, sentencia 257/2013). En este sentido, en los resultados del presente estudio se observa que entre las razones que fundamentan las sentencias, los informes periciales aparecen con mayor frecuencia en las andaluzas. En definitiva, si es más probable que para tomar la decisión de custodia compartida el juez solicite el asesoramiento de los psicólogos forenses, también cabría esperar que las fundamentaciones de las sentencias evidencien mayor número de criterios. Lo cual estaría en consonancia con lo informado por Rodríguez-Domínguez et al., (2015), en cuanto a que los aspectos psicológicos los fundamentan los jueces basándose prioritariamente en los informes periciales emitidos en cada caso.

De otro lado, en cuanto a los razonamientos o criterios que con mayor frecuencia aparecen en las resoluciones judiciales, en los resultados se observan diferencias entre las dos comunidades autónomas. En la Comunidad Valenciana, como se ha dicho, hay una mayor presencia del criterio único de la legislación preferente, seguido del otro generalista del interés superior del menor. Frente a ello, en Andalucía, los que aparecen con mayor frecuencia son el interés del menor, los informes periciales, la estabilidad contextual y la baja conflictividad entre los padres. En el mismo sentido de lo ya expuesto, el hecho de tener una ley a favor de la custodia compartida como primera opción cuando se produce el divorcio, pudiera llevar a los jueces a generalizar el uso de este único criterio.

Los resultados hay que interpretarlos con cautela pues se trata de un primer estudio de carácter exploratorio y descriptivo, siendo la muestra aún muy pequeña. Además, hay que tener en cuenta que la fiabilidad de los datos es cuestionable, pues no hubo codificaciones cruzadas que permitieran garantizar la fiabilidad de los datos.

En relación con los resultados exploratorios presentados y de cara a futuras investigaciones sería necesario plantearse como objetivo analizar si efectivamente el mayor número de razonamientos, su mayor diversidad y concreción está relacionado con que la decisión de concesión o denegación de la custodia compartida se produzca o no en un contexto legislativo sin o con legislación preferente. Esto es, cabría preguntarse si los jueces argumentan más sus sentencias de custodia compartida cuando no tienen una ley preferente y, por otro lado, también argumentan más sus sentencias cuando deniegan una custodia compartida teniendo una ley preferente.

## Referencias

- Arce, R., Fariña, F., y Seijo, D. (2005). Razonamientos judiciales en procesos de separación. *Psicothema*, 17(1), 57-63.
- Instituto Nacional de Estadística (2015a). *Nulidades, separaciones y divorcios. Serie cronológica (2005-2014)*. Recuperado de <http://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t18/p420/p01/a2014/10/&file=01001.px>
- Instituto Nacional de Estadística (2015b). *Divorcios entre cónyuges de diferente sexo según tipo de divorcio y cónyuge que debe ejercer la custodia*. Recuperado de <http://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t18/p420/p01/a2014/10/&file=02022.px>
- Justicia, M. D. (2013). Tipos de custodia, régimen de visitas e intervención. En J. Cantón, M. R. Cortés, M. D. Justicia, y D. Cantón, *Violencia doméstica, divorcio y adaptación psicológica* (pp. 321-327). Madrid: Pirámide.
- Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. *Boletín Oficial del Estado*, 163, 24458-24461. Recuperado de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2005-11864](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2005-11864)
- Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia. *Boletín Oficial del Estado*, 203, 73429-73525. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-13312>
- Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven. *Boletín Oficial del Estado*, 98, 41873-41879. Recuperado de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-7329](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-7329)
- Montero, I., y León, O. G. (2007). A guide for naming research studies in Psychology. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 7(3), 847-862.
- Novo, M., Quinteiro, I., y Vázquez, M.J. (2013). ¿Cómo motivan los jueces la capacidad de los progenitores en las resoluciones judiciales? *Anuario de Psicología Jurídica*, 23, 45-51. doi: <http://dx.doi.org/10.5093/aj2013a8>
- Rodríguez-Domínguez, C., Jarne, A., y Carbonell, X. (2015). Análisis de las atribuciones de guarda y custodia de menores en las sentencias judiciales. *Acción Psicológica*, 12(1), 1-10. doi: <http://dx.doi.org/10.5944/ap.12.1.13383>
- Smyth, B. (2009). A 5 year retrospective of shared care in Australia. *Journal of Family Studies*, 15, 36-59. doi: [10.5172/jfs.327.15.1.36](https://doi.org/10.5172/jfs.327.15.1.36)
- Spruijt, E., y Duindam, V. (2009). Joint Physical Custody in The Netherlands and the Well-Being of Children. *Journal of Divorce & Remarriage*, 51(1), 65-82. doi: [10.1080/10502550903423362](https://doi.org/10.1080/10502550903423362)
- Tribunal Supremo de España. (2013). Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª). Sentencia núm. 257/2013 de 29 de abril. Recuperado de <http://ala.org.es/wp-content/uploads/2014/01/Sentencia-del-Tribunal-Supremo-Sala-1%C2%AA-de-29-4-2013.pdf>